



**República de Cuba**  
Consejo de Ministros  
Primer Ministro

**MANUEL MARRERO CRUZ**, Primer Ministro.

**HAGO SABER:** Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

**POR CUANTO:** A partir de los severos daños provocados por el impacto del huracán Rafael a su paso por las provincias occidentales de Pinar del Río, La Habana, Artemisa, Mayabeque y el municipio especial Isla de la Juventud, en el presente mes de noviembre, y con el objetivo de brindar protección económica a las familias cuyas viviendas y bienes fueron afectados, se considera conveniente que se financie por el Presupuesto del Estado el cincuenta por ciento de los precios de los materiales de la construcción que se vendan a las personas cuyas viviendas presenten afectación total o parcial, y de los colchones, así como el diferencial de la tasa de interés bancario de los créditos que se les otorgue a tales fines y para la compra de bienes duraderos; igualmente, facultar al Ministro de Finanzas y Precios, a bonificar los precios de los bienes duraderos que se les comercialice y a emitir garantías presupuestarias que garanticen los créditos no recuperables.

**POR TANTO:** El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 7 de noviembre de 2024 el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento de los precios de venta de los materiales de la construcción a las personas cuyas viviendas presenten afectaciones totales o parciales, y los de los colchones que se les vendan a los damnificados por el impacto de este evento, en las provincias occidentales de Pinar del Río, La Habana, Artemisa, Mayabeque y el municipio especial Isla de la Juventud.

**SEGUNDO:** Las personas cuyos ingresos no resulten suficientes para adquirir los bienes referidos en el apartado anterior, pueden acceder a créditos bancarios, solicitar subsidios para la compra de materiales de construcción con cargo al Presupuesto del Estado o solicitar financiamiento de la Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.



**REPÚBLICA DE CUBA**  
Consejo de Ministros  
Primer Ministro

**TERCERO:** Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el diferencial de la tasa de interés, por encima del 2,5% anual, de los créditos que soliciten los damnificados, para acciones constructivas, por haber sufrido derrumbes totales o parciales de viviendas y techos y para la compra de bienes duraderos, que incluye los colchones.

**CUARTO:** Autorizar al Ministro de Finanzas y Precios a conceder garantías presupuestarias que respalden los créditos bancarios irrecuperables otorgados a los damnificados.

**QUINTO:** Facultar al Ministro de Finanzas y Precios para otorgar bonificaciones a los precios y tarifas de servicios y productos de uso duraderos que se comercialicen a las personas damnificadas, según se requiera.

**SEXTO:** Responsabilizar al ministro de Finanzas y Precios, de conjunto con la de Comercio Interior, la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, a los gobernadores provinciales de Pinar del Río, La Habana, Artemisa, Mayabeque, y al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud, a establecer los procedimientos, y mecanismos de información y control que se requieran para el cumplimiento de lo que en este Acuerdo se dispone.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de noviembre de 2024“. AÑO 66 DE LA REOLUCIÓN”.

**Manuel Marrero Cruz**